

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Aprobado por el XV Ayuntamiento de Mexicali, en sesión de Cabildo celebrada el día 25 de octubre de 1996 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 8 de noviembre de 1996

Artículo 1.- Se crea el organismo público descentralizado de la Administración Municipal denominado Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 2.- Desarrollo Integral de la Familia tendrá por objeto proyectar, promover, coordinar, ejecutar y evaluar programas y acciones para la asistencia social, así como para procurar el fortalecimiento de los valores de la familia en el Municipio de Mexicali.

Para efectos de este Acuerdo, por asistencia social se entiende el auxilio o ayuda económica, cultural o moral a personas en estado de necesidad.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, el organismo promoverá la participación de la comunidad y podrá coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, así como con sociedades, organismos y entidades privadas.

Artículo 4.- Desarrollo Integral de la Familia tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Establecer conforme los planes de desarrollo Nacional, Estatal y Municipal, los lineamientos, políticas y objetivos de los programas y acciones a desarrollar;
- II.- Administrar los recursos financieros, materiales y humanos que se requieran para el cumplimiento de su objeto;



- III.- Proponer a los organismos responsables de la asistencia social y la promoción de los valores de la familia en el gobierno Federal y Estatal, el desarrollo de programas y acciones en beneficio de la población del Municipio;
- IV.- Crear y administrar establecimientos para desarrollar los programas y acciones de asistencia social;
- V.- Realizar estudios e investigaciones sobre problemas de la familia y de las personas a quienes se dirijan los programas de asistencia social;
- VI.- Los demás que le concedan las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

El organismo deberá contar necesariamente con programas para la atención de menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad sin recursos.

Artículo 5.- La administración del organismo Desarrollo Integral de la Familia, estará a cargo de una Junta de Gobierno y una Dirección.

Artículo 6.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I.- El Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II.- El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá además como secretario de la Junta:
- III. El Tesorero Municipal;
- IV.- Derogada;
- V.- El Síndico Procurador;
- VI.- El Coordinador de Delegaciones;
- VII.- El Presidente del Patronato de Desarrollo Integral de la Familia;



- VIII.- El Regidor que presida la Comisión del Cabildo que le corresponda la atención de la asistencia social:
- IX.- Dos vocales que deberán ser miembros de la comunidad interesados en los programas del organismo y que serán nombrados por el Presidente Municipal, dentro del mes siguiente al inicio de la administración municipal.

Los miembros de la Junta de Gobierno enunciados de la fracción I a la VI, nombrarán al servidor público que supla sus ausencias, quien para estos casos tendrá las mismas facultades y obligaciones que el titular.

Artículo reformado POE 15-12-2000; 23-11-2001, 06-06-2008

Artículo 7.- Los cargos de la Junta de Gobierno son honoríficos y sus integrantes no recibirán retribución económica por el desempeño de su actividad, durarán en su encargo el término de la administración municipal o hasta que sean sustituidos por nuevas designaciones.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Aprobar y en su caso modificar el Reglamento Interior del Organismo, en el que se definirá su estructura orgánica y funcional;
- II.- Otorgar poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con las limitaciones que considere convenientes;
- III.- Aprobar y autorizar las modificaciones al presupuesto anual de egresos del organismo;
- IV.- Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos del organismo y remitirlo a la instancia correspondiente para su autorización.
- V.- Aprobar los proyectos y programas que desarrolle el organismo.
- VI.- Nombrar y remover al Director de Desarrollo Integral de la Familia a propuesta del Presidente Municipal;



- VII.- Analizar y aprobar en su caso, los informes parciales de avance financiero y programático que le rinda el Director;
- VIII.- Aprobar el informe anual sobre el estado que guarda la administración y situación patrimonial del organismo;
- IX.- Autorizar la estructura de plazas y puestos del organismo;
- X.- Emitir las reglas para la operación del Patronato de Desarrollo Integral de la Familia; y,
- XI.- Las demás que establezcan las Leyes, Reglamentos y disposiciones legales aplicables, así como las necesarias para el cumplimiento del objeto del organismo.
- **Artículo 9.-** La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias semestralmente y extraordinarias cuando sea necesario para la buena marcha del organismo, a juicio del Presidente o del Director de la entidad.

Las sesiones serán convocadas por el Secretario a solicitud del Presidente o Director, notificándose a los miembros de la Junta, el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo, así como la Orden del Día a que se sujetará.

- **Artículo 10.-** El quórum para las sesiones de la Junta de Gobierno se constituirá en primera convocatoria con la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente o quien ejerza sus funciones. En segunda convocatoria la Junta sesionará con los integrantes que concurran.
- **Artículo 11.-** Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente o quien lo supla en sus funciones tendrá voto de calidad.
- Artículo 12.- Son facultades y obligaciones del Director:
- I.- Administrar el organismo de conformidad con las resoluciones de la Junta de Gobierno y disposiciones legales aplicables;



- II.- Representar legalmente al organismo, de conformidad con las facultades que le sean conferidas por la Junta de Gobierno;
- III. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno.
- IV.- Proyectar, promover, coordinar y ejecutar los programas y acciones para la asistencia social y para la procuración del fortalecimiento de los valores familiares;
- V.- Formular y presentar a la Junta de Gobierno, los proyectos de presupuesto de egresos e ingresos, y ejercerlos una vez que sean autorizados;
- VI.- Presentar a conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno, los informes semestrales de avance financiero y programático, así como un informe anual del estado que guarde la administración y el patrimonio del organismo;
- VII.- Efectuar los nombramientos del personal y conducir las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales.
- VIII.- Las demás que deriven de las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.- El Patrimonio de Desarrollo Integral de la Familia se integrará con:

- I.- Las aportaciones, bienes y derechos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal o Municipal;
- II.- Los fondos derivados de fideicomisos o contribuciones especiales, Federales, Estatales o Municipales, que en su caso se le asignen para el cumplimiento de sus fines:
- III.- Las aportaciones donaciones, legales y demás liberalidades que reciba del Patronato o de personas físicas o morales;
- IV.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- V.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, que se le otorguen conforme a la Ley, y;



VI.- En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal.

Artículo 14.- El organismo destinará la totalidad de sus bienes exclusivamente al cumplimiento de su objeto y en el caso de que el presente Acuerdo sea abrogado o derogado, la totalidad de su patrimonio se integrará a la hacienda municipal.

Artículo 15.- Las relaciones de trabajo entre el organismo y sus trabajadores, se regirán por la legislación laboral aplicable, según sea el caso en particular.

Artículo reformado POE 11-06-2004

Artículo 16.- Desarrollo Integral de la Familia, contará con un Patronato que realizará actividades para la obtención de recursos necesarios para el fortalecimiento del patrimonio del organismo.

El Patronato estará integrado por el número de personas interesadas en la promoción y el desarrollo de los programas del organismo.

La participación en el Patronato será voluntaria y honorífica, por lo que sus miembros no percibirán retribución, emolumentos o compensación alguna por las actividades que desarrollen.

El Presidente Municipal, designará y removerá libremente al Presidente del Patronato, quien dirigirá las acciones que éste realice y promoverá la participación de la comunidad en el mismo.

Los recursos que obtenga el Patronato deberán ser enterados al organismo y la Junta de Gobierno de éste podrá fiscalizarlos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Baja California.



SEGUNDO.- Se deroga el Acuerdo de Cabildo de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, por medio del cual se aprobó la creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, Baja California.

TERCERO.- Desarrollo Integral de la Familia será considerado Patrón sustituto de los trabajadores municipales que se encuentran comisionados al organismo que se extingue, respetándose sus derechos laborales en los términos de la Ley aplicable.

CUARTO.- En caso de incumplimiento por parte del organismo respecto de las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores de los que se sustituye como patrón, será el Ayuntamiento de Mexicali el que responderá de las mismas.

QUINTO.- El Patrimonio inicial del organismo que se crea, se constituye con el que corresponde al organismo que se extingue, Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia.

SEXTO.- Los nombramientos de los vocales a que se refiere el artículo 6 fracción VIII para la presente administración municipal, se llevará a cabo durante el mes siguiente al inicio de la vigencia de este Acuerdo.

SÉPTIMO.- Dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado, la Junta de Gobierno expedirá el Reglamento Interior del organismo, así como las reglas de operación del Patronato.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE ACUERDOS DE REFORMA

ACUERDO del XVI Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 23 de Noviembre de 2000:



Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 15 de Diciembre de 2000.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial órgano de Gobierno, del Estado de Baja California.

ACUERDO del XVI Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 9 de Noviembre de 2001:

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 23 de Noviembre de 2001.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ACUERDO del XVII Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 27 de Mayo de 2004:

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 11 de Junio de 2004.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ACUERDO del XIX Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 22 de Mayo de 2008:

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 6 de Junio de



2008.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.